



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 219**

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicación: 198074089001-2021-00060-00**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Apoderada: JAEL ALVAREZ BUENDIA**

**Demandados: JAVIER ORLANDO COLLAZOS MARTINEZ Y LUZ DAMARIS  
MARTINEZ DE COLLAZOS**

Timbío Cauca, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

El numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P. sobre la práctica de la notificación personal, dice: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).”* (Destaca el Juzgado).

Una vez revisada la comunicación para efectos de la notificación personal dirigida a los demandados JAVIER ORLANDO COLLAZOS MARTINEZ Y LUZ DAMARIS MARTINEZ DE COLLAZOS, esta Judicatura encuentra que en la misma no se compadece con la norma en cita, ya que no se allegó certificación o constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, solo allegó recibo de envío.

En consecuencia, al no encontrarse en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal, no puede ordenarse seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar posibles nulidades, se ordenará a la parte demandante, que allegue los anexos mencionados tendientes a la notificación personal de la parte demandada, y de ser el caso por aviso, acogiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. P. y de ser el caso lo establecido en la ley 2213 de 2022.

### **DECISIÓN**

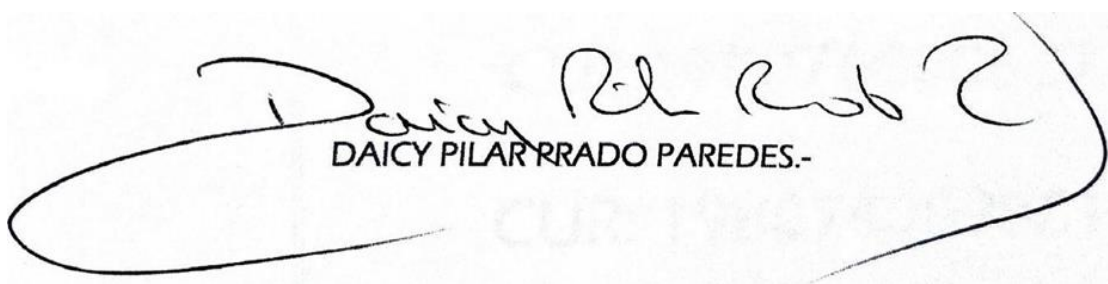
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR a la parte demandante, proceda a allegar los anexos requeridos para acreditar las comunicaciones tendientes a la notificación personal de la parte demandada, y de ser el caso por aviso, acogiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 029 del 10 de abril del 2023